



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00158– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 18 abril 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. El apoderado no se encuentra facultado para hacer el cobro jurídico con relación al pagare, toda vez, que figura un numero de pagare diferente en el poder, situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto Sociedad Bayport Colombia S.A con nit 900189642-5 y a cargo de Esteban Jaramillo con c.c 75105133 Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Carolina Abello Ótalora con cc 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

CUARTO: Se tendrá como autorizados los siguientes abogados; para cumplir con las funciones encomendadas.

4.1 Fabián Andrés Torres Lobo identificado con CC. 1.015.998.706 y T.P. 315.286 del C. S. de la J., correo electrónico fabian.torres706@aecsa.co.

4.2 Miguel Ángel Esquivel Montiel, identificado con C.C No 1.007.399.613y T.P 325.947 del C. S. de la J., correo electrónico miguel.esquivel613@aecsa.co.

4.3 Nataly Gonzalez Pardo, identificada con C.C. No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J., correo electrónico nataly.gonzalez268@aecsa.co.

No se reconoce como dependiente judicial a los siguientes:

4.4 Mónica Roció Rodríguez Gómez, identificada con C.C No.52.096.425, correo electrónico monica.rodriguez425@aecsa.co.

4.5 Claudia Patricia De La Rosavisbal identificada con CC 40.994.016, correo electrónico claudia.delarosa016@aecsa.co.

4.6 Walter Steven Díaz Gómez identificado con CC 1.030.664.162, correo electrónico walter.diaz162@aecsa.co.

4.7 Laura Valentina Bonilla identificada con CC.1.073.248.821, correo electrónico laura.bonilla.821@aecsa.co.

Por cuanto no se acercó el certificado de estudio para acreditar su calidad de estudiante de derecho [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

/Jmgo

Se notifica por estado el 19 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acec1ced9985dbb8a5c8851f9835b4d843c662b4192bfee9be417e9f83a6c554**

Documento generado en 18/04/2022 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>